

Protocolo sobre el uso de comunicaciones internas

Capítulo 1: Definiciones

Capítulo 2: Derechos y deberes de la militancia relativos a las comunicaciones internas

Capítulo 3: De la lista de correos

Capítulo 4: Mecanismos de protección del derecho a las comunicaciones

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.

- *Comunicaciones internas*: Todos los mecanismos establecidos para comunicarse dentro de la militancia, que deben mantenerse reservados a las personas autorizadas.
- *Medios físicos*: Comunicaciones escritas o verbales (siempre que contengan información interna).
- *Medios virtuales*: Comunicaciones que se dan mediante la Internet (páginas web, redes sociales, mensajería instantánea), siempre que contengan información interna.
- *Contenidos apropiados*: Informes, acuerdos, comentarios, difusión de actividades, opiniones políticas, noticias de interés, etc.
- *Contenidos inapropiados*: Cuando contravienen normas establecidas en el Reglamento de Ética, tales como: a) Publicar denuncias a otros militantes, lo que deben ser presentadas en la respectiva Comisión de Ética y esperar que las instancias de ética lo comuniquen, si las denuncias proceden; b) expresar calificativos agraviantes; c) difundir rumores sin precisar su nivel de credibilidad ni fuentes precisas.
- *Listas de correos o Grupos* (por ejemplo, Google Groups): Medios de comunicación virtual, que permite compartir correos electrónicos entre los miembros, previamente autorizados.
- *Correos electrónicos duplicados*: Son los correos enviados a una lista que previamente se difundieron y se vuelven a enviar a la misma lista, sin añadir nueva información.
- *Mecanismos de moderación*: Que puede ser:
 - a) Calificación previa de procedencia de correos, antes de su difusión, cuando la lista usada no corresponde (p.ej. aviso de evento en Lima, enviado a lista nacional), no es un filtro, sino un redireccionamiento a otra lista adecuada.
 - b) Alerta de contenido inapropiado, cuando el moderador considera que el correo contiene contenido inapropiado deberá comunicarse con autor y alertarlo de que se expone a cometer una falta ética y le solicita ratificar su intención de publicarlo, modificarlo o desecharlo. No se impide su publicación, más bien se le da la responsabilidad consciente de hacerlo

CAPÍTULO 2: DERECHOS Y DEBERES DE LA MILITANCIA RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES INTERNAS

ARTÍCULO 2º. Sobre los derechos de los militantes.

- Todo militante tiene pleno derecho a acceder a todos los medios puestos a disposición en el partido.
- Ningún militante puede ser privado de su derecho a recibir comunicaciones internas, ni a ser impedido de expresarse en los mismos, salvo que lo dispongan las instancias de Ética.
- Las instancias de dirección (CPN, CEN, entes territoriales, comisiones funcionales, comités sectoriales) tienen derecho a manejar en reserva sus comunicaciones internas, salvo cuando constituyen acuerdos o comunicados aprobados y autorizados para ser difundidos a otros niveles.

ARTÍCULO 3º. Sobre los deberes de los militantes.

Referidos a la reserva de contenidos:

- Mantener la reserva sobre temas o acuerdos que son expresamente restringidos a militantes.
- Mantener la reserva sobre temas o acuerdos internos frente a terceros, salvo aprobación previa del organismo que tenga esa facultad

Referidos al manejo adecuado de los contenidos

- Evitar expresar contenidos inapropiados
- Evitar limitarse a apoyar otras opiniones y aportar nuevas ideas.
- Evitar debates sobre temas opinables o usar argumentos ajenos al partido (religión, etc.).

Referidos al respeto a la militancia:

- Expresarse con respeto y fraternidad
- Mantener una actitud crítica constructiva, cuando se expresen opiniones distintas a otras, evitando el subjetivismo y el ataque personal como mecanismos de argumentación.
- Cuando se discrepe, hacerlo con sustento, procurando ser veraz y preciso

El incumplimiento de estos deberes, podrán ser faltas éticas, tipificadas en el **Código y Reglamento de Ética** del Partido (artículo 3), que reproducimos a continuación:

Tipo 1: Manejo impropio de la información con implicancias en la vida interna partidaria o pública

- 1.1. Difundir públicamente temas reservados, documentos internos o discrepancias internas.
- 1.2. Difundir temas dentro del partido a instancias no autorizadas.
- 1.3. Manipular y desinformar dolosamente utilizando los Principios, Programa, Estatutos o Lineamientos Políticos.
- 1.4. Afectar el derecho de información.

Tipo 2: Trato infraterno dentro del partido

- 2.1. Faltas de respeto o maltrato verbal, físico o psicológico, dentro del debate en espacios físicos o virtuales partidarios.
- 2.2. Cualquier acto de discriminación en desmedro de la dignidad de un miembro del partido o ciudadano cualquiera.

Tipo 3: Difamación

- 3.1. Injuria, calumnia o difamación en agravio de un miembro del Partido. Esto es una denuncia maliciosa contra un miembro del Partido que atribuya la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- 3.2 Injuria, calumnia o difamación en agravio de terceros, actuando a nombre del partido.

El artículo 21 del **Código y Reglamento de Ética** del Partido precisa "El que realiza la denuncia de falta de ética puede ser: el o la militante presuntamente afectada o que tenga conocimiento de la supuesta falta; la instancia partidaria presuntamente afectada; el organismo de ética en su función de velar por la ética y el cumplimiento del código de ética. Asimismo se aceptará la denuncia efectuada por un(a) ciudadano(a) afectado(a) o que tenga conocimiento de la falta de ética de un(a) militante del Partido".

CAPÍTULO 3: DE LA LISTA DE CORREOS

ARTÍCULO 4º. La lista de correos (para fines prácticos puede ser un Grupo o Google Groups) es el principal medio de comunicación interna, pues permite a los militantes que cuenten con un correo electrónico formar parte de la lista, recibir y enviar correos que compartirán los demás militantes. Los militantes tendrán derecho a inscribir en la lista solo a una cuenta de correos. La CPN propondrá formar diversas listas temáticas u orgánicas.

ARTÍCULO 5º. Procedimiento de incorporación

- Las diferentes instancias de militancia informarán a la CNO sobre los nuevos afiliados y le solicitarán que se les incorpore a la lista.
- La CNO verificará que los militantes propuestos hayan cumplido con las normas establecidas en el reglamento de Organización. La CNO verificará que el correo sea válido antes de su inclusión.

Cuando la inscripción en la lista es procedente, la CNO deberá incorporar en plazo no mayor de 5 días hábiles bajo responsabilidad de incurrir en privación de derechos de los militantes.

ARTÍCULO 6º. Procedimiento de retiro de la lista

Los motivos de retiro serán los siguientes:

- Sanción establecida por las instancias de ética.
- Solicitud del propio militante.
- Renuncia al partido.

ARTÍCULO 7º. Sobre las funciones del administrador.

La CPN designará entre sus miembros al responsable de administrar las listas, por un plazo máximo de un año. El responsable tendrá las siguientes funciones:

- Incorporar a los nuevos militantes.
- Efectuar los retiros aprobados.
- Efectuar cambios de cuentas de correo, cuando se solicite.
- Moderar o filtrar los correos, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8º. Sobre malos manejos técnicos de cadenas en las redes internas.

- En los Grupos se debe definir ámbitos geográficos y temáticos para evitar el exceso de cadenas que repiten un mismo asunto o *subject*.
- Se debe evitar cambiar el asunto de una cadena, pues provocará que se generen más de estas de manera innecesaria, provocando más saturación en las bandejas y desorden, así como pérdida de la ilación de los mensajes o discusiones. En estos casos, el administrador lo considerará como Spam y no dejará pasar el mensaje
- Al mismo tiempo avisará en privado al remitente que cumpla con enviar sus mensajes en la cadena respectiva, sin cambiar el asunto o *subject*.

CAPÍTULO 4: MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 9º. Los militantes tienen derecho a denunciar que se está atentando contra su derecho a las comunicaciones en los siguientes casos:

- Cuando no se respetan sus derechos detallados en el artículo 2.
- Cuando otro militante no cumple sus deberes detallados en el artículo 3.
- Cuando no se respetan los procedimientos establecidos por el siguiente Reglamento referidos a las listas de militantes.

ARTÍCULO 10º. Si eso sucediera, la denuncia será presentada a la respectiva instancia de Ética, quien la hará pública de acuerdo a su normatividad. El denunciante evitará denunciarlo públicamente, para no difundir juicios anticipados del hecho imputado.